VIGÉSIMO QUINTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A.

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2017, en las oficinas ubicadas en el subterráneo del edificio de calle Tenderini N° 127, de la comuna y ciudad de Santiago, siendo las 10:12 horas, se constituyó la Vigésimo Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.

1. ASISTENCIA.

El señor Presidente dejó constancia que además de los accionistas que suscribieron la hoja de asistencia, se encontraban presentes también, don Alex Poblete, Gerente General de la Sociedad, don José Joaquín Prat, Fiscal, quien actuaría como secretario, y él, Alfredo Orelli, en su calidad de Presidente del directorio y de la Sociedad. Asimismo, dejó constancia que se encontraban presentes don Rodrigo Nuñez y don Manuel Zapata, ambos representantes de la Superintendencia de Pensiones, y el Notario Público de Santiago, don Álvaro González Salinas.

2. VOTACIONES.

El señor Presidente indicó que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, las materias sometidas a decisión de las juntas de accionistas deberían llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación, precisando que si así se solicitara por algún accionista, la votación de cada una de las materias a ser tratadas en esta Junta podría realizarse mediante sistema de papeleta, la que sería entregada a cada accionista al tratar la materia que deba ser sometida a votación. Luego, propuso a los señores accionistas efectuar las votaciones por aclamación, en cuyo caso los accionistas que disientan en alguna de las materias a votar, podrían efectuar sus observaciones a viva voz, propuesta que realizada a la asamblea, fue aprobada por unanimidad de los accionistas asistentes.

3. PODERES, CONSTITUCION LEGAL DE LA JUNTA, ASISTENCIA Y APERTURA DE LA SESION.

El señor Secretario dejó constancia que la convocatoria a la Junta se realizó mediante avisos publicados en el diario electrónico El Líbero, cuyo sitio web es www.ellibero.cl, los días 12, 15 y 16 del presente mes, indicándose en ellos su objeto y cumplido las demás formalidades exigidas por la Ley y los Estatutos de la Sociedad. Las correspondientes comunicaciones legales fueron enviadas oportunamente a la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Valores y Seguros, y a las tres Bolsas de Valores del país. Agregó el señor Prat, que concurrían a la presente Junta, accionistas que representan acciones en número suficiente al exigido por la Ley, encontrándose presentes o representadas en el acto 1.831.104.061 acciones con derecho a voto de las 2.036.690.512 acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la Sociedad a esa fecha. Dichas acciones con derecho a voto, equivalían al 89,9% del capital suscrito y pagado, por lo cual existió quórum suficiente para que la junta se constituyera y se adoptaran acuerdos válidos. Luego, indicó que la totalidad de los accionistas presentes o representados en la asamblea correspondían a titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de esta Junta, de conformidad a la Ley. Finalmente, agregó que los poderes presentados fueron revisados por los abogados de la Compañía, constatándose que cumplían con las formalidades legales, los que serían guardados por ese Secretario. Así, indicó que se encontraban presentes o representados en la Junta los siguientes accionistas:

Accionista	N° acciones
1. Asesorías e Inversiones Los Olmos S.A.	1.753.887.469
2. Inversiones Soria Ltda	46.475.146
3. Inversiones Hiru Ltda.	19.082.407
4. Sociedad de Inversiones y Rentas Inmobiliarias Pigoi Ltda.	11.659.039

4. LECTURA ACTA JUNTA ANTERIOR.

El señor Prat dejó constancia que el Acta de la última Junta Extraordinaria de Accionistas se encuentra debidamente aprobada y firmada por las personas designadas para tal efecto. Asimismo, informó que el acta indicada estuvo a disposición de los accionistas y público general en el sitio web de la Sociedad, por lo que propuso a la Junta omitir su Lectura y dar por cumplido aquel trámite, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de los accionistas asistentes.

5. FIRMA DEL ACTA.

Acto seguido, el señor Secretario, señaló que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, proponía designar para la firma del acta que se levante de la Junta, a los señores accionistas: Asesorías e Inversiones Los Olmos S.A., representada por don Alfredo Orelli, y a Sociedad de Inversiones y Rentas Inmobiliarias Pigoi Ltda. e Inversiones Hiru Ltda., ambas representadas por don Oscar Spoerer Varela, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de los presentes.

6. TABLA DE LA JUNTA.

El señor Secretario indicó que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 18.046, los Estatutos Sociales y los avisos de citación, el directorio convocó a esta Junta Extraordinaria a objeto que decida y se pronuncie sobre las siguientes materias:

1) Aumentar de cinco a siete el número de directores Titulares de la Sociedad, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos, y disminuir de cinco a dos el número de directores Suplentes, manteniendo un director Suplente para cada autónomo;
2) Proceder a la elección de un nuevo directorio con la nueva composición que se acuerde;
3) Entregar competencia exclusiva sobre ciertas materias al directorio de la Sociedad, relativas a la aprobación de operaciones relevantes, estableciendo límites específicos a la delegación de poderes a la gerencia;
4) Modificar los Estatutos Sociales de AFP Planvital S.A., a fin de adaptarlos y reflejar en ellos los acuerdos que se adopten en la Junta; y,
5) Fijar el texto refundido de los Estatutos Sociales.

7. PROPOSICIÓN DE ACUERDO N° 1 DE LA TABLA.

El señor Secretario señaló que el accionista controlador ha propuesto, para una mejor administración, aumentar de cinco a siete el número de directores Titulares de la Sociedad, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos, y disminuir de cinco a dos el número de directores Suplentes, manteniendo un director Suplente para cada autónomo, para lo cual propuso modificar el artículo sexto de los estatutos sociales en tal sentido.

Sometida la propuesta precedente a votación, ésta fue aprobada por la unanimidad de los asistentes.

8. PROPOSICIÓN DE ACUERDO N° 2 DE LA TABLA.

El señor Prat indicó que, conforme al acuerdo adoptado precedentemente, correspondía a esta Junta proceder con la elección de un nuevo directorio, con la nueva composición, que entrará en funciones una vez perfeccionada la reforma de estatutos acordada en esta junta, esto es, una vez se publique en el Diario Oficial y se inscriba en el Registro de Comercio, el certificado que emita la Superintendencia de Pensiones aprobando la modificación a los estatutos, todo esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley N° 18.046.

Al respecto, se informa que se recibió la proposición de elegir a las siguientes personas en las calidades que se indica a continuación:

1. Don Alfredo Orelli como director titular;
2. Don Andrea Rabusin como director titular;
3. Don Andrea Battini como director titular;
4. Don Werner Stettler como director titular;
5. Don Dario William Pieralisi como director titular;
6. Don Cristián Marcel Pizarro Goicochea como director titular, y don Cristián Gonzalo Zárate Pizarro como su director suplente, ambos en calidad de autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 bis del Decreto ley N° 3.500, de 1980; y, a

7. Don Oscar Andrés Spoerer Varela como director titular, y don Javier Gasman Malschafsky, como su director suplente, ambos en calidad de autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 bis del Decreto ley Nº 3.500, de 1980.

El señor Prat dejó constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 y la normativa de la Superintendencia de Pensiones, la Sociedad ha recibido las declaraciones juradas de cada uno de los candidatos antes indicados, en las que consta que no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades que establece la Ley para desempeñar el cargo de director en esta Administradora de Fondos de Pensiones, así como de su condición de autonomía respecto de la Sociedad, para el caso de los autónomos. Asimismo, dejó constancia que las citadas declaraciones juradas y los currículum vitae de cada uno de los candidatos fueron publicados en la página web de la Sociedad.

Continuando el señor Secretario, procedió a efectuar la votación para la elección, resultando todos los candidatos propuestos electos por aclamación, en el cargo a que cada uno de ellos había sido propuesto.

9. <u>PROPOSICIÓN DE ACUERDO N° 3 DE LA TABLA</u>.

El señor Secretario señaló que con el propósito de obtener mejoras en la administración de la Sociedad, se propuso efectuar algunas modificaciones a los estatutos, todas las cuales han estado a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad, que tienen por objeto entregar competencia exclusiva sobre ciertas materias al directorio de la Sociedad, relativas a la aprobación de operaciones relevantes, estableciendo límites específicos a la delegación de poderes a la gerencia. Para lo anterior se revisan los artículos del estatuto que dicen relación con su funcionamiento, actualizando las normas legales a que se hace referencia, sus competencias y los mecanismos de citación a las sesiones de ese órgano.

En particular, indicó que la propuesta consiste en reservar al directorio las atribuciones para resolver las siguientes materias:

a) El directorio podrá delegar parte de sus facultades, con excepción de aquellas materias incluidas las letras siguientes, en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Con todo, las facultades otorgadas a los apoderados de la compañía deberán ejercitarse conjuntamente con otro apoderado, debiendo pertenecer al menos uno de ellos al departamento o área involucrada en el acto, contrato o transacción que se pretende llevar a cabo. Se exceptúan del requisito de actuación conjunta, aquellas actividades en que: (i) la firma conjunta signifique entorpecer el normal funcionamiento de la Sociedad, o (ii) por disposición legal son materias que corresponden individualmente a un apoderado de la Sociedad, como es el caso de la representación judicial de la compañía por parte del gerente general. El directorio deberá establecer una estructura de poderes para la representación de la Sociedad, y designar los apoderados, estableciendo, expresamente, los requisitos y condiciones para el ejercicio de cada uno de los poderes.

b) Establecer, modificar y suprimir comités del directorio, y elegir a sus miembros;

c) Definir y aprobar el sistema de control interno y el marco de gestión de riesgos;

d) Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad;

e) Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad;

f) Designar y revocar a los gerentes y principales ejecutivos de las áreas de control, y aprobar la estructura de sus remuneraciones y compensaciones;

g) Aprobar la política de inversiones;

h) Aprobar la externalización de funciones y servicios de la Sociedad consideradas críticas o relevantes para la Compañía, incluidos los términos y condiciones generales de los servicios contratados;

i) Aprobar las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo las operaciones entre compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial de la Administradora, conforme a lo establecido en la ley;

j) Aprobar el borrador de los estados financieros que debe ser sometido a aprobación de la junta de accionistas;

k) Aprobar la propuesta de pago de dividendos definitivos y eventuales que se presente a aprobación de la junta de accionistas;

l) Aprobar, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas;

m) Aprobar los pactos de accionistas y los términos y condiciones de inversión o desinversión, de relevancia estratégica, que la Sociedad realice en otra compañía filial o coligada;

n) Aprobar la apertura y cierre de oficinas secundarias y/o sucursales;

o) Decidir sobre:

i) Operaciones relacionadas con la inversión y desinversión, venta y compra de participación accionaria, compañías o divisiones de compañía y activos de todo tipo por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros;

ii) Operaciones relacionadas con fondos alternativos por valor superior al equivalente a 150 millones de Euros;

iii) Operaciones relacionadas con acciones cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros;

iv) Operaciones relacionadas con acciones no cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 100 millones de Euros; y,

v) Operaciones relacionadas con inversión y/o desinversión en bienes raíces por un valor superior al equivalente a 25 millones de Euros.;

p) Aprobar la contratación de bienes y/o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios sea igual o superior al equivalente a 5 millones de Euros;

q) Aprobar acuerdos de cooperación por valores superiores al equivalente a 15 millones de Euros, para el ejercicio y desarrollo de los negocios de una filial coligada;

r) Aprobar la emisión de instrumentos financieros, cuyo valor de transacción sea superior al equivalente a 5 millones de Euros; y,

s) Aprobar conciliaciones o avenimientos, por valores superiores al equivalente a 5 millones de Euros.

Finalmente, agregó que la propuesta considera modificar el artículo segundo de los estatutos, en lo relativo a la facultad del directorio para acordar establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país; actualizar la referencia que se hace en el artículo séptimo de los estatutos al artículo 33 de la ley 18.046, modificándolo por el actual 147 de la misma; e, incorporar en el artículo noveno de los estatutos el correo electrónico como mecanismo de citación válida a sesiones extraordinarias, eliminiando, además, la referencia al télex y cable, por ser estos últimos mecanismos hoy obsoletos.

Sometida la propuesta precedente a votación, ésta fue aprobada por la unanimidad de los asistentes.

10. PROPOSICIÓN DE ACUERDO N° 4 DE LA TABLA.

El señor Secretario indicó que, conforme a lo acordado precedentemente, y según el punto cuarto de la citación, se proponía a la Junta la modificación de los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Duodécimo, de los estatutos de la Sociedad, de manera de reflejar en ellos la nueva composición del directorio, fijar las materias que le serán reservadas a su competencia, actualizar las normas legales a que se hace referencia en la regulación del funcionamiento directorio, y actualizar el mecanismo de citación a las sesiones de ese órgano.

Conforme a lo anterior, propuso modificar los artículos indicados, reemplazándolos por los siguientes:

"Artículo Segundo: Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades del país."

"Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley Nº 3.500, de 1980. Asimismo, los dos directores autónomos tendrán, a su vez, un director suplente para cada uno, quienes también deberán cumplir las condiciones de autonomía establecidas en la Ley. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá

renovarse totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad."

"Artículo Séptimo: El directorio será remunerado, correspondiendo a la Junta Ordinaria de Accionistas determinar la cuantía de sus remuneraciones. Lo anterior, se entenderá sin menoscabo del derecho del directorio de acordar remuneraciones para los directores, cumpliendo lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para el que hayan sido nombrados y que sea distinto a las funciones de director."

"Artículo Noveno: Las sesiones ordinarias de directorio serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el directorio, a lo menos una vez al mes. Para su celebración no se requerirá de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros, por carta, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma."

"Artículo Duodécimo: Sin perjuicio de las materias que son privativas de la junta de accionistas conforme a la ley, el directorio tendrá exclusiva competencia en las siguientes materias:

a) El directorio podrá delegar parte de sus facultades, con excepción de aquellas materias incluidas en este artículo desde la letra b) hasta la s), en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Con todo, las facultades otorgadas a los apoderados de la compañía deberán ejercitarse conjuntamente con otro apoderado, debiendo pertenecer al menos uno de ellos al departamento o área involucrada en el acto, contrato o transacción que se pretende llevar a cabo. Se exceptúan del requisito de actuación conjunta, aquellas actividades en que: (i) la firma conjunta signifique entorpecer el normal funcionamiento de la Sociedad; o, (ii) por disposición legal son materias que corresponden individualmente a un apoderado de la Sociedad, como es el caso de la representación judicial de la compañía por parte del gerente general. El directorio deberá establecer una estructura de poderes para la representación de la Sociedad, y designar los apoderados, estableciendo, expresamente, los requisitos y condiciones para el ejercicio de cada uno de los poderes;

b) Establecer, modificar y suprimir comités del directorio, y elegir a sus miembros;

c) Definir y aprobar el sistema de control interno y el marco de gestión de riesgos;

d) Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad;

e) Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad;

f) Designar y revocar a los gerentes y principales ejecutivos de las áreas de control, y aprobar la estructura de sus remuneraciones y compensaciones;

g) Aprobar la política de inversiones;

h) Aprobar la externalización de funciones y servicios de la Sociedad consideradas críticas o relevantes para la Compañía, incluidos los términos y condiciones generales de los servicios contratados;

i) Aprobar las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo las operaciones entre compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial de la Administradora, conforme a lo establecido en la ley;

j) Aprobar el borrador de los estados financieros que debe ser sometido a aprobación de la junta de accionistas;

k) Aprobar la propuesta de pago de dividendos definitivos y eventuales que se presente a aprobación de la junta de accionistas;

l) Aprobar, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas;
m) Aprobar los pactos de accionistas y los términos y condiciones de inversión o desinversión, de relevancia estratégica, que la Sociedad realice en otra compañía filial o coligada;
n) Aprobar la apertura y cierre de oficinas secundarias y/o sucursales;
o) Decidir sobre:
i) Operaciones relacionadas con la inversión y desinversión, venta y compra de participación accionaria, compañías o divisiones de compañía y activos de todo tipo por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros;
ii) Operaciones relacionadas con fondos alternativos por valor superior al equivalente a 150 millones de Euros;
iii) Operaciones relacionadas con acciones cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros;
iv) Operaciones relacionadas con acciones no cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 100 millones de Euros; y,
v) Operaciones relacionadas con inversión y/o desinversión en bienes raíces por un valor superior al equivalente a 25 millones de Euros.;
p) Aprobar la contratación de bienes y/o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios sea igual o superior al equivalente a 5 millones de Euros;
q) Aprobar acuerdos de cooperación por valores superiores al equivalente a 15 millones de Euros, para el ejercicio y desarrollo de los negocios de una filial coligada;
r) Aprobar la emisión de instrumentos financieros, cuyo valor de transacción sea superior al equivalente a 5 millones de Euros; y,
s) Aprobar conciliaciones o avenimientos, por valores superiores al equivalente a 5 millones de Euros."

Puestas en votación las reformas introducidas al texto de los Estatutos Sociales, la Junta las aprobó íntegramente y por unanimidad, sin modificación alguna.

11. PROPOSICIÓN DE ACUERDO N° 5 DE LA TABLA.

A continuación, el señor Prat expuso a la Junta que con el objeto de facilitar la lectura e inteligencia del pacto social, en razón de las modificaciones acordadas por las distintas juntas extraordinarias de accionistas, celebradas desde el año 2007 a esta fecha, se hacía conveniente fijar el texto refundido de los Estatutos de la Sociedad.

Para lo anterior, corresponde aprobar por esta Junta el siguiente texto refundido del pacto social:

"ESTATUTOS: **TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.", la que podrá usar para fines, publicitarios, de propaganda, bancarios y comerciales, la sigla o nombre de fantasía "A.F.P. Planvital S.A." **Artículo Segundo:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades del país. **Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Cuarto:** La Sociedad tendrá como objeto exclusivo, en los términos del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, sus modificaciones posteriores, y demás leyes complementarias, administrar fondos de pensiones, y otorgar y administrar las prestaciones y demás beneficios que establecen dichas normas legales, constituir en el país Sociedades anónimas filiales que complementen su giro, siempre que presten servicios a personas naturales o jurídicas que operen en el extranjero, o que inviertan en Administradoras de Fondos de Pensiones o en Sociedades cuyo giro esté relacionado con materias previsionales, constituidas en otros países; y realizar y participar en todas las demás actividades que dichas leyes contemplen. **TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Quinto:** El capital social es la suma de $ 36.243.962.503, dividido en 2.036.690.512 acciones nominativas, ordinarias y sin valor nominal, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que contempla la ley. **TITULO TERCERO.- De la Administración.- Artículo Sexto**: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo

establecido por el Decreto Ley Nº 3.500, de 1980. Asimismo, los dos directores autónomos tendrán, a su vez, un director suplente para cada uno, quienes también deberán cumplir las condiciones de autonomía establecidas en la Ley. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad. **Artículo Séptimo**: El directorio será remunerado, correspondiendo a la Junta Ordinaria de Accionistas determinar la cuantía de sus remuneraciones. Lo anterior, se entenderá sin menoscabo del derecho del directorio de acordar remuneraciones para los directores, cumpliendo lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para el que hayan sido nombrados y que sea distinto a las funciones de director. **Artículo Octavo**: El directorio se constituirá de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, con la asistencia de la mayoría absoluta del número de directores titulares, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del directorio. **Artículo Noveno**: Las sesiones ordinarias de directorio serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el directorio, a lo menos una vez al mes. Para su celebración no se requerirá de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros, por carta, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo**: El directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección por la junta de accionistas, un Presidente que lo será también de la Sociedad y de la junta de accionistas, y un Vicepresidente que reemplazará a aquél, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento transitorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El vicepresidente, o la persona que presida la sesión a falta del Presidente, no tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo Undécimo**: El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno inclusivo para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Duodécimo:** Sin perjuicio de las materias que son privativas de la junta de accionistas conforme a la ley, el directorio tendrá exclusiva competencia en las siguientes materias: a) El directorio podrá delegar parte de sus facultades, con excepción de aquellas materias incluidas en este artículo desde la letra b) hasta la s), en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Con todo, las facultades otorgadas a los apoderados de la compañía deberán ejercitarse conjuntamente con otro apoderado, debiendo pertenecer al menos uno de ellos al departamento o área involucrada en el acto, contrato o transacción que se pretende llevar a cabo. Se exceptúan del requisito de actuación conjunta, aquellas actividades en que: (i) la firma conjunta signifique entorpecer el normal funcionamiento de la Sociedad; o, (ii) por disposición legal son materias que corresponden individualmente a un apoderado de la Sociedad, como es el caso de la representación judicial de la compañía por parte del gerente general. El directorio deberá establecer una estructura de poderes para la representación de la Sociedad, y designar los apoderados, estableciendo, expresamente, los requisitos y condiciones para el ejercicio de cada uno de los poderes; b) Establecer, modificar y suprimir comités del directorio, y elegir a sus miembros; c) Definir y aprobar el sistema de control

interno y el marco de gestión de riesgos, d) Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad; e) Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad; f) Designar y revocar a los gerentes y principales ejecutivos de las áreas de control, y aprobar la estructura de sus remuneraciones y compensaciones; g) Aprobar la política de inversiones; h) Aprobar la externalización de funciones y servicios de la Sociedad consideradas críticas o relevantes para la Compañía, incluidos los términos y condiciones generales de los servicios contratados; i) Aprobar las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo las operaciones entre compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial de la Administradora, conforme a lo establecido en la ley; j) Aprobar el borrador de los estados financieros que debe ser sometido a aprobación de la junta de accionistas; k) Aprobar la propuesta de pago de dividendos definitivos y eventuales que se presente a aprobación de la junta de accionistas; l) Aprobar, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, la distribución de dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas; m) Aprobar los pactos de accionistas y los términos y condiciones de inversión o desinversión, de relevancia estratégica, que la Sociedad realice en otra compañía filial o coligada; n) Aprobar la apertura y cierre de oficinas secundarias y/o sucursales; o) Decidir sobre: i) Operaciones relacionadas con la inversión y desinversión, venta y compra de participación accionaria, compañías o divisiones de compañía y activos de todo tipo por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros; ii) Operaciones relacionadas con fondos alternativos por valor superior al equivalente a 150 millones de Euros; iii) Operaciones relacionadas con acciones cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 50 millones de Euros; iv) Operaciones relacionadas con acciones no cotizadas en bolsa por un valor superior al equivalente a 100 millones de Euros; y, v) Operaciones relacionadas con inversión y/o desinversión en bienes raíces por un valor superior al equivalente a 25 millones de Euros.; p) Aprobar la contratación de bienes y/o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios sea igual o superior al equivalente a 5 millones de Euros; q) Aprobar acuerdos de cooperación por valores superiores al equivalente a 15 millones de Euros, para el ejercicio y desarrollo de los negocios de una filial coligada; r) Aprobar la emisión de instrumentos financieros, cuyo valor de transacción sea superior al equivalente a 5 millones de Euros; y, s) Aprobar conciliaciones o avenimientos, por valores superiores al equivalente a 5 millones de Euros. **Artículo Décimo Tercero:** La Sociedad tendrá un gerente general, designado por el directorio que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, vicepresidente, director, auditor o contador de la Sociedad. **TITULO CUARTO.- De las Juntas.- Artículo Décimo Cuarto:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto. **Artículo Décimo Quinto:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. **Artículo Décimo Sexto:** Salvo los casos en que la exija mayorías superiores, los acuerdos de las juntas de accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto conforme de, a lo menos el sesenta y siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos: a) la transformación de la Sociedad, su división o fusión con otra Sociedad; b) la modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; c) la disolución anticipada de la Sociedad; d) el cambio de domicilio social; e) la disminución del capital social; f) la emisión de bonos convertibles en acciones emitidas por la A.F.P.; g) la enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas de las limitaciones a las atribuciones del directorio; i) la disminución del número de los miembros del directorio; j) el otorgamiento de garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros; k) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; l) la forma de distribuir los beneficios sociales; y, m) la designación de los auditores externos. **Artículo Décimo Séptimo:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos

o distribuirlos en las elecciones como lo estimen convenientes. **Artículo Décimo Octavo:** Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho de voto, aun cuando, no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por la Ley para su citación. **TITULO QUINTO.- Del Balance.- Artículo Décimo Noveno:** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. **Artículo Vigésimo:** Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero, a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio. **TITULO SEXTO.- De la fiscalización de la Administración.- Artículo Vigésimo Primero:** La Junta Ordinaria de Accionista nombrará cada año auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEPTIMO.- Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Segundo:** La Sociedad se disolverá por las causales previstas en el Artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y todas las establecida en el Decreto Ley número tres mil quinientos que le fueren aplicables. En caso que se produjera una causal de disolución o ésta fuera acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada en la forma establecida en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres del Decreto Ley antes citado. **TITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.- Artículo Vigésimo Tercero:** Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado en común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de cuyo fallo no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y sus modificaciones posteriores, las de su reglamento, las demás disposiciones legales vigentes y las del reglamento de Sociedades anónimas.-"

Asimismo, se ofreció la palabra acerca de los estatutos refundidos de la Sociedad, y no existiendo observaciones, la Junta por la unanimidad de los presentes, aprobó los estatutos refundidos, sin modificaciones de ninguna especie.

12. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.

El señor Presidente propuso facultar a los señores Alex Poblete Corthorn y José Joaquín Prat Errázuriz, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas una vez que se encuentre firmada; para presentar la misma a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros; para solicitar la aprobación de las reformas estatutarias; para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en representación de la Sociedad, proceda a efectuar las presentaciones y requerimientos que fueran pertinentes a la autoridad en relación a cada uno de los puntos aquí tratados, así como también, aceptar las modificaciones, adecuaciones, aclaraciones o correcciones que indique la Superintendencia que proceda, para lo cual podrán realizar todos los trámites necesarios, incluyendo la suscripción de escrituras públicas de correcciones o adecuaciones o complementarias, y para practicar las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones en los registros pertinentes.

13. CIERRE.

Finalmente, el señor Presidente indicó que atendido a que no quedaban otros puntos que tratar, agradeció la asistencia de todos los señores presentes, y levantó la sesión a las 10:29 horas.

Para constancia firman:

Alfredo Orelli
Presidente
p.p. Asesorías e Inversiones Los Olmos S.A.

José Joaquín Prat Errázuriz
Secretario

Oscar Spoerer Varela
p.p. Sociedad de Inversiones y Rentas Inmobiliarias Pigoi Ltda. e Inversiones Hilu Ltda.

Alex Poblete Corthorn
Gerente General